

Tax Newsletter

Noticias e información oportuna
sobre la temática tributaria nacional



En esta edición:

- Nuevas Leyes sobre la Contribución Especial a la Seguridad.
- Resumen Normativo.
- Calendario Tributario.
- Contáctenos.

Nuevas Leyes sobre la Contribución Especial a la Seguridad

El 29 de Octubre de 2015, la Asamblea Legislativa aprobó los Decretos Legislativos (DL) No 161 y No 162, los cuales fueron publicados en el Diario Oficial No 203, Tomo No 409 de fecha 5 de Noviembre 2015. Los referidos Decretos Legislativos, abordan cada uno de ellos, lo siguiente:

Ley de Contribución Especial a los Grandes Contribuyentes para el Plan de Seguridad Ciudadana (DL No. 161)

Se estableció una contribución especial del 5% cuyo hecho generador es la obtención de ganancias netas iguales o mayores a US\$500,000 por cada ejercicio impositivo; para tal efecto, el legislador definió como sujetos pasivos a las personas jurídicas, las uniones de personas, las sociedades irregulares de hecho, se encuentren domiciliadas o no en el país.

Según lo dispuesto en la referida Ley, la Administración Tributaria emitirá una Guía de Orientación y el Formulario pertinente, para la liquidación y pago de la referida contribución especial.

Es importante tomar en cuenta que para efectos de la determinación de las sanciones por incumplimientos a esta nueva Ley y las correspondientes acciones de caducidad, se atenderán las disposiciones ya establecidas en el Código Tributario y cualquier otro cuerpo legal tributario pertinente.

Finalmente, se establece que los efectos de la nueva Ley aprobada durarán por un período de cinco (5) años.

Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (DL No. 162)

Esta Ley establece una Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC), que recaerá sobre la adquisición y/o utilización de servicios de telecomunicaciones en todas sus modalidades, independientemente de los medios tecnológicos, terminales, aparatos o dispositivos que se empleen para su consumo; así como sobre la transferencia de cualquier otro tipo de dispositivo tecnológico, terminales, aparatos y accesorios de los mismos que permitan la utilización de servicios de telecomunicación.

Para efectos de esta Ley, se entenderá como servicios de telecomunicaciones, todos aquellos que ofrezcan al público en general en todas sus modalidad, ya sea que se transmita por medios alámbricos o inalámbricos o por me cualquier otro medio físico; incluidos, pero sin limitarse a, telefonía fija y móvil, televisión por suscripción, transmisión de datos y servicios satelitales.

Hechos Generadores de la CESC

Constituyen Hecho Generador de la Contribución Especial (CESC), lo siguiente:

- El pago de servicios públicos de telefonía, fija y móvil, contratados en el país.
- El pago por arrendamiento o cualquier modalidad de contraprestación de servicios de televisión por suscripción, ya sea que se reciban por medios alámbricos o inalámbricos o por cualquier otro medio físico, contratados en el país.
- El pago por el arrendamiento o cualquier modalidad de contraprestación de servicios de transmisión de datos entre dos o más puntos relacionados con información proporcionada por el usuario, contratados en el país.

- Transferencia a cualquier título, importación o internación definitiva de dispositivos tecnológicos, terminales o aparatos y accesorios de los mismos que permitan la utilización de los servicios mencionados y regulados en el Art. 3 de la Ley CESC.
- Retiro o desafectación de dispositivos tecnológicos, terminales o aparatos y accesorios de los mismos que permitan la utilización de los servicios mencionados en el Art. 3 de la Ley CESC, así como el autoconsumo de los servicios de telecomunicaciones en todas sus modalidades, producidos por los mismos proveedores.

Se entenderá que el servicio es contratado en el país, cuando la actividad que genera el servicio inicia o es desarrollada en este, incluyendo las llamadas de cobro revertido finalizadas en el país y el roaming.

Alícuota y Base Imponible de la CESC

La alícuota de la CESC será del 5%, cuya base imponible se determinará con **el valor de la contraprestación**, excluyendo el IVA y la correspondiente contribución especial a la seguridad.

En los servicios de telecomunicaciones y el autoconsumo, la base imponible se determinará de la siguiente manera:

Operación	Base Imponible
En los servicios de telecomunicaciones proveídos en forma integrada o en convergencia.	Se sumarán el valor de las contraprestaciones por cada servicio por el período mensual o parcial.
En casos de retiros o desafectación de dispositivos tecnológicos, terminales o aparatos y sus accesorios y el autoconsumo de servicios de telecomunicaciones en todas sus modalidades.	El valor que el proveedor les tenga asignado como precio de venta al público, según sus documentos y registros contables, a falta de estos, será el precio de mercado.

Sujetos Pasivos

Los sujetos pasivos de la CESC y en consecuencia, obligados al pago de la referida contribución especial, son los siguientes (Art 4 de la Ley CESC):

Literal	Sujetos Pasivos
a)	Los usuarios y revendedores de servicios de telecomunicaciones en todas sus modalidades.
b)	Los adquirentes de cualquier dispositivo tecnológico, terminal o aparato y accesorios de los mismos que permitan la utilización de servicios de telecomunicaciones, inclusive en arrendamiento o comodato.
c)	Los importadores o internadores de cualquier dispositivo tecnológico o aparato y accesorios de los mismos, que permitan la utilización de servicios de telecomunicaciones.
d)	Los representantes de los usuarios de los servicios de telecomunicaciones y que bajo sus órdenes o instrucciones deban emplear sistemas de telecomunicaciones.
e)	Los sujetos pasivos dedicados a la prestación de servicios de telecomunicaciones que efectúen el retiro o desafectación de dispositivos tecnológicos, terminales o aparatos y accesorios de los mismos, así como los que efectúen autoconsumo de servicios de telecomunicaciones.

Se excluyen de la calidad de sujetos pasivos a:

- Las misiones diplomáticas, consulares, personal diplomático y consular extranjero acreditados en el país, los organismos internacionales, agencias de desarrollo o cooperación de Estados o países extranjeros
- Los Centros Internacionales de Llamadas, conocidos como "Call Center".

Agentes de Retención

En el Art. 5 de la Ley CESC, se establecen a los sujetos que poseen la calidad de Agentes de Retención:

Literal	Agente de Retención
a)	El proveedor de servicios de telecomunicaciones, sea que se presten de forma separada o en planes integrados (incluyendo dos o más servicios).
b)	Los proveedores de servicios de televisión por suscripción, por medios alámbricos o inalámbricos o por cualquier otro medio físico.
c)	Los proveedores de servicios de transmisión de datos entre dos o más puntos relacionados con información proporcionada por el usuario.
d)	Los sujetos pasivos que transfieran dispositivos tecnológicos, terminales o aparatos y accesorios de los mismos.

Asimismo, el Art. 8 de la Ley CESC establece las diferentes obligaciones tributarias formales y sustantivas para los Agentes de Retención.

Otros Aspectos Relevantes de la Ley CESC

- La contribución especial pagado al momento de la importación o internación de los bienes que regula dicha Ley, que posteriormente sean transferidos para la utilización de los servicios de telecomunicaciones, **podrá acreditarse** contra la liquidación que resulte en el período tributario a cargo del Agente de Retención.
- La contribución especial **no constituirá costo o gasto deducible** del Impuesto sobre la Renta, para los sujetos pasivos establecidos en la Ley CESC.
- El periodo para la determinación y liquidación de la contribución especial será mensual y deberá ser enterada ante la Administración Tributaria dentro de los diez días hábiles del mes siguiente al que se practicaron las retenciones, mediante el Formulario “F-14”, cuya versión actualizada (aplicativo DET F14v13) se puede obtener en el link siguiente:
http://www.mh.gob.sv/portal/page/portal/PMH/Novidades/Avisos?piref476_2093081_476_2040039_2040039.task=detail&piref476_2093081_476_2040039_2040039.item=1492&piref476_2093081_476_2040039_2040039.time=-1
- Para la aplicación de sanciones, caducidad y procedimiento, se atenderá lo establecido en el Código Tributario, Código Aduanero Uniforme Centroamericano y la Ley Especial para Sancionar Infracciones Aduaneras.
- Finalmente, se define que la Ley de Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC) prevalecerá sobre todo cuerpo legal que la contraríe, en relación con los elementos que configuran la contribución especial y sus efectos durarán por un período de diez (10) años.

Guía de Orientación General No. 003/2015 para el tratamiento tributario de la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia (CESC) – (Versión 2)

La Administración Tributaria emitió en fecha 13 de Noviembre 2015 la “Guía de Orientación No. DG-003/2015 para el tratamiento tributario de la Contribución Especial para la Seguridad Ciudadana y Convivencia” (Versión 2), cuyo documento desarrolla lo siguiente:

Contenido	Detalle
Sección A: Definiciones.	Comprende una serie de conceptos y definiciones que tendrán alcance con la aplicación de la Ley CESC.
Sección B: Sujetos Pasivos y Responsables. Sujetos Excluidos.	Describe quiénes se consideran contribuyentes, agentes de retención y sujetos excluidos de la contribución especial.
Sección C: Estructura Tributaria de la CESC.	

Contenido	Detalle
	Define los hechos generadores de la CESC, el momento en que se causa el tributo, la base imponible y la alícuota; así como también, el entero de dicha contribución.
Sección D: Liquidación y Pago de la CESC en operaciones de importación e internación de dispositivos tecnológicos y sus accesorios.	La contribución especial pagada al momento de la internación o importación de los bienes que trata la Ley CESC, podrá acreditarse contra la liquidación que resulte en el período tributario a cargo del Agente de Retención.
Sección E: Adecuación de Documentos.	Se podrá utilizar los Documentos de IVA en existencia por parte de los proveedores de los servicios de telecomunicaciones, haciendo los ajustes correspondientes para reflejar de forma separada y clara la CESC. En los nuevos tirajes de Documento de IVA, se deberá agregar una casilla para reflejar la CESC.
Sección F: Disposiciones Transitorias.	Respecto de los hechos generadores con obligaciones de pago de carácter periódico, contenidos en contratos suscritos antes de la entrada en vigencia de la Ley, la Retención de la CESC y su entero deberán calcularse a prorrata por los días de vigencia de la Ley.
Sección E: Casos Prácticos.	Se desarrollan 7 ejemplos sobre casos prácticos para conocer cómo determinar la CESC.

La Guía en comento se puede obtener (descargar) en el sitio web www.mh.gob.sv

Por tanto, se invita a los proveedores de servicios de telecomunicaciones y/o de bienes regulados en la nueva Ley CESC (en su calidad de Agentes de Retención), en revisar los efectos que tendrían en sus operaciones la aplicación de referida normativa, con el propósito de adecuar sus controles administrativos internos y dar adecuado cumplimiento fiscal.



Alberto Raimundo
Gerente de Auditoría Fiscal
sraimundo@deloitte.com

Resumen Normativo

Actualización de los criterios para la clasificación de las carteras de contribuyentes

El Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), comunicó a sus administrados la actualización de los criterios para la clasificación de las carteras de Grandes y Medianos Contribuyentes, vigentes a partir del 20 de noviembre de 2015, los cuales se basan en criterio anuales que se resumen a continuación:

- a) Pagos de Impuestos (la sumatoria de: IVA Interno, IVA Importación, Renta Declaración, Retenciones de Renta, Pago a Cuenta e Impuestos Específicos).
- b) Suma de Ventas IVA.
- c) Compras Totales IVA.
- d) Rentas Gravadas.
- e) Total Costos y Gastos de operación (Declarados en Renta).
- f) Retenciones y/o Percepciones.
- g) Ganancias Netas (aplica solo para grandes contribuyentes).

Estos criterios se pueden consultar en el link siguiente:

<http://www.mh.gob.sv/portal/page/portal/PMH/Novedades/Avisos/Aviso?articulo=1474>

De igual forma, el Ministerio de Hacienda, en la fecha antes descrita, publicó la lista actualizada de los Grandes y Medianos Contribuyentes, ver link siguiente:

http://www.mh.gob.sv/portal/page/portal/PMH/Novedades/Publicaciones_y_Boletines/Tributarios:Tributarios_Publicaciones

Mecanismo para el pago del IVA de Declaraciones de Mercancías mediante la acreditación del Remanente de IVA

La Dirección General de Aduanas (DGA) ha publicado en el sitio web del Ministerio de Hacienda, la Guía del Usuario sobre el "*Mecanismo para el pago del IVA de Declaraciones de Mercancías mediante la acreditación del Remanente de IVA*", en el caso de exportadores que les hayan sido autorizado resoluciones por Reintegro de IVA.

Esta Guía, detalla los pasos que deben seguir los interesados mediante la utilización de los servicios en línea, disponibles en el sitio web www.mh.gob.sv, donde se ingresan los datos del usuario y deben seleccionar la opción "solicitud acreditación IVA".

Para mejor referencia de este mecanismo se puede consultar en la dirección siguiente:

http://www.transparenciafiscal.gob.sv/downloads/pdf/GAIVA-2013_GUIA_ACREDITACION_IVA.pdf

Calendario Tributario - Diciembre 2015

D	L	M	M	J	V	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	18
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

Diciembre 14

- Declaración de Impuestos Específicos, Advalorem y Contribución Especial;
- IVA;
- Pago a Cuenta e Impuesto Retenido Renta;
- Informes de Impuestos Específicos y Advalorem: Bebidas Alcohólicas; Bebidas Gaseosas, Isotónicas, Fortificantes o Energizantes;
- Armas de Fuego;
- Productores de Tabaco y Productores, Importadores e Internadores de Combustibles;
- Ventas a Productores, Distribuidores y Detallistas de Tabaco y de Productos de Tabaco;
- Donaciones.

Diciembre 21

- Informe Mensual de: Retención, Percepción o Anticipo a Cuenta de IVA;
- Documentos impresos a contribuyentes del IVA.

Contáctenos

Federico Paz

Líder de la Práctica de Impuestos, Servicios Legales y BPS

fepaz@deloitte.com

Ricardo López

Director de Consultoría Fiscal y Precios de Transferencia

rearaniva@deloitte.com

Ghendrex García

Director de Auditoría Fiscal, Cumplimiento y BPS

ggarciaq@deloitte.com

Cosette Fuentes

Gerente Deloitte Legal

cq.fuentes@deloitte.com

Magdalena Tobar

Gerente de Auditoría Fiscal y Cumplimiento

mtobar@deloitte.com

Alberto Raimundo

Gerente de Auditoría Fiscal y Cumplimiento

sraimundo@deloitte.com

Karen Mena

Gerente Precios de Transferencia

kmena@deloitte.com

Georgina Cuéllar

Gerente Precios de Transferencia

gcuellar@deloitte.com

Henry Aguirre

Gerente de BPS

haquirre@deloitte.com

Sara Iglesias

Gerente de Consultoría Fiscal

smiglesias@deloitte.com

Para más información, visite nuestro sitio web: www.deloitte.com/sv

Deloitte se refiere a una o más de las firmas miembro de Deloitte Touche Tohmatsu Limited, una compañía privada del Reino Unido limitada por garantía, y su red de firmas miembro, cada una como una entidad única e independiente y legalmente separada. Por favor vea en www.deloitte.com/somos la descripción detallada de la estructura legal de Deloitte Touche Tohmatsu Limited y sus firmas miembro.

Deloitte presta servicios profesionales en auditoría, impuestos, consultoría y asesoramiento financiero a organizaciones públicas y privadas de diversas industrias. Con una red global de firmas miembro en más de 140 países, Deloitte brinda su experiencia y profesionalismo de clase mundial para ayudar a sus clientes a alcanzar el éxito desde cualquier lugar del mundo en el que éstos operen.

Los 169,000 profesionales de la firma están comprometidos con la visión de ser modelo de excelencia; están unidos por una cultura de cooperación basada en la integridad y el valor excepcional a los clientes y mercados, en el compromiso mutuo y en la fortaleza de la diversidad. Disfrutan de un ambiente de aprendizaje continuo, experiencias retadoras y oportunidades de lograr una carrera en Deloitte. Sus profesionales están dedicados al fortalecimiento de la responsabilidad empresarial, a la construcción de la confianza y al logro de un impacto positivo en sus comunidades.

Esta publicación contienen únicamente información general, y ninguna de Deloitte Touche Tohmatsu, sus firmas miembro, o sus afiliadas están, por medio de esta publicación, proporcionando asesoría o servicios profesionales contables, de negocios, financieros, de inversiones, legales, fiscales u otra asesoría o servicio profesional. Esta publicación no es un sustituto de dicha asesoría o servicios profesionales, ni debe utilizarse como base para cualquier decisión o acción que pudiera afectar sus finanzas o su negocio. Antes de tomar una decisión o tomar alguna acción que pudiera afectar sus finanzas o su negocio, debe consultar a un asesor profesional calificado.

Ninguna de Deloitte Touche Tohmatsu, sus firmas miembros, o sus respectivas afiliadas será responsable por cualquier pérdida sufrida por cualquier persona que confíe en esta publicación.

© 2015 Deloitte El Salvador, S.A. de C.V., Member of Deloitte Touche Tohmatsu Limited.